

Interlocutorio: No. 299
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandado: Edgar Iván Monsalve Díaz, María Elena Grisales
Radicado: 2018-00062-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que desde el 9 de julio de 2021, se recibió solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, sin que hasta la fecha el Despacho haya resuelto lo pertinente.

Con auto N° 275 del 24 de abril de 2023, se decretó la terminación del proceso ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros que se encontraran consignados a favor de este proceso.

Riosucio, Caldas, dos de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera:

El 24 de abril del año en curso, se decretó la terminación del proceso, sin haber resuelto la solicitud de embargo de remanentes formulada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, por lo que en ejercicio del control de legalidad de que tratan los artículos 42-12 y 132 del CGP el Despacho, debe corregir tal error utilizando las facultades de dirección y control que tiene el Juez, que le permiten evitar y remediar las irregularidades que se presenten en el proceso, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar, y teniendo en cuenta que no existe otro embargo de remanentes, la persecución de los bienes embargados dentro del presente proceso surte efectos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que no se debía ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su momento, y en su lugar se debió haber dejado a disposición de Juzgado Segundo Promiscuo Municipal lo dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, además de comunicarle a las entidades correspondientes que las medidas cautelares quedan a cargo del juzgado en cita.

Interlocutorio: No. 299
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas
Demandado: Edgar Iván Monsalve Díaz, María Elena Grisales
Radicado: 2018-00062-00

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto jurídico los numerales 2.2; 3.1 y 4 del auto N° 275 del 24 de abril de 2023, y en su lugar se ordenará comunicar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE:

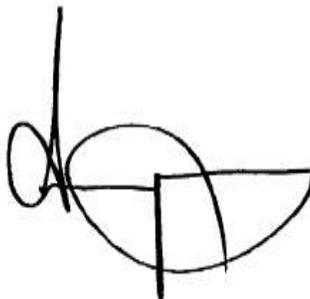
PRIMERO: TENER POR EMBARGADOS los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el presente proceso acumulado, donde registra como demandada MARIA ELENA GRISALES; y, a favor del proceso que enseguida se identifica y que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio, bajo el radicado 17614408900220210008700 promovido por la Fundación de La Mujer S.A.S en contra de la señora María Elena Grisales

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR ni efecto jurídico las ordenes dispuestas en los numerales 2.2, 3.1 y 4 del auto N° 275 del 24 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR la conversión del título judicial 418350000039232 por valor de \$ 303.255,00 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado, comunique a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y a la secretaria de educación, que las medidas de embargo que les fueron comunicadas mediante oficios N° 367 y 368 del 18 de abril de 2018 respectivamente, continúan vigentes a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

